



MUNICIPALIDAD DE LAMANÍ
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA
TEL.2777-2002



PLAN DE ARBITRIOS

AÑO 2019





INDICE

<i>TEMA</i>	<i>PAGINA NO.</i>
DISPOSICIONES GENERALES.....	1
TITULO I: IMPUESTOS MUNICIPALES	
CAPITULO I,IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.....	2-7
CAPITULO II: IMPUESTO PERSONAL.....	8-11
CAPITULO III: IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIO.....	11-14
CAPITULO IV: IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS.....	15-17
CAPITULO V:.....	17
CAPITULO VI: IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.....	18
TITULO III, TASAS MUNICIPALES:	
CAPITULO I,DISPOSICIONES GENERALES.....	19
CAPITULO II, SERVICIOS REGULARES.....	20-21
✚ ALUMBRADO PUBLICO	
✚ ASEO URBANO Y RECOLECCION DE BASURA	
✚ AGUA POTABLE	
✚ SERVICIO HABITACIONAL POR CONEXION Y RECONEXION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO	
CAPITULO III, SERVICIO PERMANENTE.....	22
✚ EDIFICIO MUNICIPAL	
✚ RASTRO MUNICIPAL	
✚ VENTA DE AGUA PARA RIEGO	
✚ LOTES DE CEMENTERIO	



CAPITULO IV, SERVICIOS EVENTUALES.....	23-34
✚ AUTORIZACIONES CIVILES	
✚ REGISTRO Y MATRICULAS	
✚ LICENCIA PARA BAILES Y CERENATAS	
✚ ROTULOS,ANUNCIOS COMERCIALES O INDUSTRIALES	
✚ OTRAS ACTIVIDADES	
✚ EJERCICIO DEL COMERCIO EVENTUAL Y AMBULANTE	
✚ ESPECTACULOS PUBLICOS,RIFAS,JUEGOS DE AZAR SIMILARES	
✚ PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE CIRCOS	
✚ PERMISO DE CONSTRUCCION Y ALINEACION	
✚ PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIO Y LICENCIAS	
✚ PERMISO DE OPERACIÓN DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIO	
✚ CERTIFICACIONES Y VISTOS BUENO	
✚ CERTIFICACIONES,CONSTANCIAS,TRANSCRIPCIONES	
✚ CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	
✚ SERVICIOS DE CATASTRO	
TITULO IV: CONTRIBUCION POR MEJORAS	
CAPITULO I,DISPOSICIONES GENERALES.....	34-35
TITULO V, DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES.....	36
TITULO VI, SANCIONES Y MULTAS	
CAPITULO I,DISPOSICIONES GENERALES.....	37-40
TITULO VII,PROHIBICIONES	
CAPITULO I,DISPOSICIONES GENERALES.....	41-42
TITULO VIII, CONTROL DE FISCALIZACION	
CAPITULO I, DISPOSICIONES GENERALES.....	43
TITULO IX, DISPOSICIONES FINALES.....	44-45



Municipalidad de: Lamaní, Comayagua
Correo: lamanialcaldia@yahoo.es
Teléfono: 2777-2002



PLAN DE ARBITRIOS TITULO I NORMAS GENERALES

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Articulo No. 1:

El presente **PLAN DE ARBITRIOS** es una ley local o el instrumento básico, de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los Tributos Municipales, incluyendo impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en casos de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario, el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes de un Municipio.

ARTICULO No. 2:

Los recursos financieros de la Municipalidad de Lamaní, Departamento de Comayagua están constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

ARTICULO No. 3:

La Ley de Municipalidades de acuerdo a lo establecido en el Artículo No.75 tiene carácter de impuestos municipales los siguientes;

- BIENES INMUEBLES ARTICULO 76 REFORMADO.
- PERSONAL O VECINAL ARTICULO 77 REFORMADO
- INDUSTRIA ,COMERCIO Y SERVICIOS ARTICULO 78 REFORMADO
- EXTRACCION Y EXPLOTACION DE RECURSOS ARTICULO 8o REFORMADO
- IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
DECRETO No. 89-2015 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA EL
27 DE OCTUBRE DEL 2015.

ARTICULO No. 4:

Corresponde a la Corporación Municipal la creación de reformas o derogaciones de los gravámenes municipales. Los impuestos son decretados por el Congreso Nacional de la República.





TITULO II
IMPUESTOS MUNICIPALES
CAPITULO I
DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO No. 5:

El impuesto sobre BIENES INMUEBLES se pagará anualmente, aplicando una tarifa de Lps. 3.50 por millar tratándose de BIENES INMUEBLES URBANOS y hasta Lps. 2.50 por millar en caso de BIENES INMUEBLES RURALES. La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero, en ningún caso los aumentos serán mayores de Lps. 0.50 por millar en relación con la tarifa vigente.

La cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral y en su defecto, al valor declarado.

Al adulto mayor se le aplicará el descuento del veinticinco por ciento (25%) en el pago de la factura sobre el impuesto sobre bienes inmuebles en valores hasta mil lempiras (L. 1,000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiará un inmueble, según lo que establece la Ley del adulto mayor artículo No. 31.

En la municipalidad de Lamaní se cobrará así;

- Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos Lps. 3.50 por millar
- Impuesto sobre bienes inmuebles rurales 2.50 por millar

El valor catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes;

- a) Uso del suelo
- b) Valor del Mercado
- c) Ubicación
- d) Mejoras

ARTICULO NO. 6:

El impuesto sobre Bienes Inmuebles se cancelará en el mes de agosto de cada año aplicando en cada caso de mora el pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activos mas un recargo del dos por ciento anual.

ARTICULO No. 7:

Artículo No. 85 del Reglamento (La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos;



- a) Cuando se transfieran inmuebles a cualquier título con valores superiores al registro en el departamento de catastro correspondiente.
- b) Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de la misma no se haya notificado a la municipalidad, y
- c) Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales y bancarias con un valor superior al registrado en la respectiva municipalidad.

ARTICULO No. 8 (Art. 86 del Reglamento)

Para los efectos del Artículo anterior los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro correspondiente al Alcalde cuando esta no exista en los actos siguientes;

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizado.
- b) Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad y
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia y donación.

Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los 30 días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará conforme a lo establecido en el Artículo 159 de este reglamento.

ARTICULO No. 9 (Art. 88 del Reglamento)

El período fiscal de este impuesto se inicia el 1 de Junio y termina el 31 de Mayo del siguiente año.

ARTICULO No.10:

Están exentos del pago de este impuesto los siguientes inmuebles;

- a) Para los primeros 20 mil lempiras de su valor catastral registrado o declarado de los bienes inmuebles habitados por su propietario.

Esta exención de 20 mil lempiras se concederá sobre un bien inmueble que es el que realmente habite el propietario o la persona que lo habitare con ánimo de dueño.

- b) Los bienes inmuebles propiedad del Estado por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres poderes del estado (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) y los de las instituciones descentralizadas están exentos de estos impuestos.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos



- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo calificados en cada caso por la Corporación Municipal.
- e) Los centros de exposiciones industriales comerciales, agropecuarias pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

ARTICULO No.11:

La exención de los inmuebles comprendidos en los literales a, b del Artículo anterior los interesados en obtener los beneficios correspondientes deberán solicitar anualmente por escrito ante la Corporación Municipal las exenciones del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

ARTICULO No. 12: (91 del Reglamento)

El impuesto sobre bienes inmuebles recae sobre los inmuebles sin importar el cambio del propietario que sobre ellos se produzca aun cuando se refiera a remates judiciales o extra judiciales de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de la ley.

ARTICULO No.13: (92 del Reglamento)

El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de cada municipio obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizados en cada término municipal.

ARTICULO No. 14:

Los contribuyentes que paguen el impuesto sobre bienes inmuebles en el mes de Abril o antes siempre que ese pago se efectúe totalmente con (4) cuatro o mas meses de anticipación al plazo legal tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado.

ARTICULO No.15:

TABLA DE VALORES: La Municipalidad otorgará el Dominio Pleno mediante venta de los ejidos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a los que dispone el plan de zonificación y uso del suelo aprobado por la Corporación Municipal siempre y cuando se cumplen las siguientes condiciones;

- a) Estar Solvente con la Municipalidad
- b) Cumplir con las normas y regularizaciones establecidas por la Municipalidad

Los bienes inmuebles en posesión de particulares pero que no tienen dominio pleno podrán obtenerlo mediante solicitud correspondiente ante las autoridades municipales que determinaran si es procedente su otorgamiento.

La Corporación Municipal Acuerda establecer las siguientes tablas de valores Urbanas y Rurales de acuerdo a los criterios, el valor catastral podrá ser ajustado en los años



terminados en (o) cero y en (5) cinco y en base a lo establecido en la Ley de Municipalidades vigente.

VALORES URBANOS Y RURALES:

Los valores de edificaciones y terrenos Urbanos Y Rurales se cobrarán de acuerdo al catálogo de valores Catastrales vigente para el quinquenio 2015-2019 aprobado en Sesión de Corporación y Cabildo Abierto.

VALORES DE TIERRA URBANA

No.	CARACTERIZACION NOMBRE DE BARRIO O COLONIA	COSTO (LPS.)
		METRO CUADRADO
1	Barrio El Centro	L. 406.00
2	Barrio Arriba	L. 348.00
3	Barrio Arriba No. 2	L. 290.00
4	Barrio Abajo	L. 232.00
5	Barrio El Paraíso	L. 232.00
6	Barrio Juan de La Cruz Avelar	L. 232.00
7	Barrio El Pedregal	L. 232.00
8	Barrio El Edén	L. 232.00
9	Barrio Chukilque	L. 232.00
10	Barrio El Plantel	L. 116.00
11	Aldea Los Pintores	L. 116.00
12	Aldea Las Mesetas	L. 116.00



VALORES DE TIERRA AREA RURAL

CLASE	CARACTERIZACION CAPACIDAD AGROLOGICA	COSTO (LPS.)	
		MANZANA	HECTAREA
I	Tierras de excelente calidad, planas y casi planas, aptas para el cultivo intensivo de los productos tradicionales de la zona, sin ningún riesgo de erosión y con acceso a sistemas de riego; se incluyen dentro de esta clase de tierras, las vegas de los ríos.	L. 104,400.00	149,730
II	Tierras de muy buena calidad, casi planas o con pendientes ligeramente susceptibles a la erosión. Se incluyen dentro de estas clases de tierras las de la parte media los valles.	L. 92,800.00	133,075
III	La mayoría de estas tierras que son casi planas y lentamente permeables requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra. Las tierras con estas características son utilizadas para la agricultura en rotación.	L. 81,200.00	116,457
IV	Tierras con severas limitaciones que restringen su uso, sin embargo, pueden ser cultivadas a través de la práctica de actividades de conservación. Las tierras de esta clase se recomiendan para el cultivo de pastos y vegetación permanente	L. 69,600.00	99,820
V	Aunque son casi planas las tierras de esta clase, limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre.	L. 46,400.00	66,547
VI	Tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas para el cultivo de pastos, para la actividad forestal y la vida silvestre. Difícilmente se pueden mejorar con obras para el control de las inundaciones y para su drenaje.	L. 34,800.00	49,910



Municipalidad de: Lamaní, Comayagua
Correo: lamanialcaldia@yahoo.es
Teléfono: 2777-2002



VII	Tierras no aptas para la agricultura, con severas limitaciones y consecuentemente con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan y por consiguiente son altamente susceptibles a la erosión.	L. 23,200.00	33,273
VIII	A estas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso, entre las que se consideran las playas de los ríos, por lo que restringen su uso a las actividades recreativas: Caza, etc.	L. 11,600.00	16,637

Para efectos de extender Dominio Pleno el cual no será inferior del 10% del último valor catastral o en su defecto del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que hayan realizado el poseedor del bien inmueble. El valor de los predios urbanos ubicados en las zonas marginales no debe ser superior al 10% del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales urbanos que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasaran a favor del mismo una vez concluido el plazo de concesión.



CAPITULO II DEL IMPUESTO PERSONAL

ARTICULO No. 16 (ARTICULO 93 DEL REGLAMENTO)

El impuesto personal o vecinal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un término municipal.

Para los efectos de este artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o proyecto, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo en valores o en especie.

ARTICULO No. 17:

Para el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa siguiente:

DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	IMPUESTO POR MILLAR
1	5,000.00	1.50
5001.00	10,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	3.00
30,000.00	50,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	5.00
150,001.00	O MAS	5.25

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

ARTÍCULO No. 18 (95 del Reglamento)

El impuesto personal se computará basándose en las declaraciones juradas de los ingresos que hubieren obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior.

Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de Enero y Abril de cada año calendario, el impuesto durante el mes de mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionara gratuitamente la municipalidad.

ARTICULO No.19 (96 del Reglamento)

La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se estime por el hecho de no haberse previsto de los formularios correspondientes en este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común consignando toda la información requerida y hecha pública por la Municipalidad.

ARTICULO No. 20 (Art. No. 97 del Reglamento)

La falta de presentación de la declaración jurada o su presentación extemporánea se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 154, Letra a) de este reglamento.



ARTICULO No. 21 (Art. No. 98 del Reglamento)

Los patronos serán personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan cinco o más empleados permanentes están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrara la Alcaldía , una nómina de sus empleados acompañado de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de Impuesto Personal a cada uno de ellos.

ARTICULO No. 22 (Art. No.99 del Reglamento)

Las cantidades retenidas por los patronos deberán entregarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince (15) días después de haberse retenido.

ARTICULO No. 23 (Art. No. 100 del Reglamento)

Los patronos o sus representantes que no retengan el impuesto personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se aplicara la multa establecida en el Artículo 162 del presente reglamento también se sancionara conforme el Artículo 163 del reglamento de la ley de Municipalidades a los patronos y sus representantes que entreguen en el plazo establecido en el Artículo anterior las cantidades retenidas por estos conceptos.

ARTICULO No. 24

Están exentos del pago del impuesto personal

- a) Gozan de la exención de toda clase de obligaciones tributarias a nivel Nacional y Municipal todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen imparten o supervisan la labor educativo nacional siempre y cuando sustenten la profesión del Magisterio.

La exención a que se refiere este artículo cubre únicamente, los sueldos que perciben bajo el concepto del ejercicio docente definido en los términos descritos de las cantidades que puedan corresponderle en concepto de jubilación o pensión al Decreto No. 227-2000.

- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por conceptos de jubilación y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los empleados del poder Ejecutivo (INJUPEM) Instituto de Previsión del Magisterio (IMPRESMA), Instituto de Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar(IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras(INPREUNAH) y de cualquier otra Institución de previsión Social legalmente reconocido por el estado.
- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos no sean superiores a la cantidad mínimo vital Vigente o cantidad mínima exenta del Impuesto sobre la Renta.
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravadas individualmente con el impuesto de Industria Comercio y Servicios.



ARTICULO No. 25

A exención del literal c) del artículo anterior todas las ventas o ingresos procedentes de diferentes a lo establecido en ese artículo deberán ser gravados con este impuesto.

ARTICULO No. 26 (Art. No. 103 del Reglamento)

Los beneficiarios de la exención del impuesto personal estarán obligados a presentar ante la Alcaldía Municipal la solicitud de exención correspondiente conforme a formulario que al efecto se establezca.

ARTICULO No. 27 (Art. No. 104 del Reglamento)

Los diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción Nacional nombrados constitucionalmente como lo son el Presidente de la Republica de los designados a la Presidencia de la Republica los magistrados de la corte suprema de justicia los secretarios y sub secretarios de estado podrán efectuar el pago de este impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejercen sus funciones a sus elección.

ARTICULO No. 28 (Art. 105 del Reglamento);

Ninguna persona que perciba ingresos en un Municipio se le considera solvente en el pago del impuesto personal de ese Municipio solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el Artículo 104 de este Reglamento.

ARTICULO No. 29 (Art. 106 del Reglamento)

Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que proceda de fuentes correspondientes a dos o más municipios el contribuyente deberá:

- a) Pagar el impuesto personal en cada municipalidad de acuerdo con los ingresos percibidos en ese municipio.
- b) La tarjeta de Solvencia municipal deberá obtenerse de la municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual si el contribuyente acredita
- c) Haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que esté obligado, también el contribuyente deberá obtener la tarjeta de Solvencia Municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la Municipalidad donde percibe sus ingresos.

ARTICULO No. 30:

Los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10 %) del total del tributo pagara en forma anticipada cuando el impuesto personal se pague el mes de Enero o antes.



ARTICULO No. 31:

El atraso en el pago del impuesto personal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas mas un recargo del dos por ciento (2 %) anual contado sobre los saldos urbanos y en general aquéllos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

CAPITULO III
DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

ARTICULO No. 32:

El impuesto sobre industria, comercio y servicio es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, venta de mercadería o prestación de servicios. - están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas privadas o públicas que se dediquen en forma continua y sistemática al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro. En consecuencia, están sujetas a este impuesto las actividades mercantiles, mineras, agropecuarias, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, aseguradoras de prestación de servicios públicos o privadas, de comunicación electrónica, las instituciones bancarias de ahorro y prestamos en general cualquier otra actividad lucrativa.

ARTICULO No. 33 (111 del Reglamento)

Toda empresa pública autónoma o no dedicada a la prestación de servicios públicos tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) al Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) y cualquier otra que en el futuro se creare deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo de conformidad con el mérito de las operaciones que se generen en cada municipio.

ARTICULO No. 34 (112 del Reglamento)

Los contribuyentes sujetos a este impuesto tributarán de acuerdo a su volumen de producción ingresos o ventas anuales así:

De Lps.	Hasta Lps.	IMPUESTO POR MILAR
0.00	500,000.00	Lps. 0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,00.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

El monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles la respectiva tasa por millar que se establece en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el importe mensual a pagar.



ARTICULO No. 35 (112 del Reglamento)

Los siguientes contribuyentes tributarán así:

- a) Los billares pagaran mensualmente por mesa de billar **Lps. 283.82** (Acuerdo Ejecutivo No. **STSS-003-2018** del 23 de enero del 2018)
- b) Las empresas que se dediquen a la fabricación de productos controlados por el estado en el cálculo del impuesto a pagar se les aplicara la siguiente tarifa;

INGRESO EN LEMPIRAS	IMPUESTO POR MILLAR
Hasta Lps. 30,000,000.00	Lps. 0.10
De 30,000,001.00 en adelante	Lps. 0.01

Para efectos del presente artículo se considera que un producto está controlado por el estado cuando ha sido incluido como tal en el acuerdo que al efecto emita la Economía y Comercio.

ARTICULO No. 36 (114 del Reglamento)

El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos Municipios de la Republica deberá declarar y pagar este impuesto en cada Municipalidad de conformidad con la actividad económica realizada en cada término Municipal.

ARTICULO No.37 (115 del Reglamento)

De conformidad con este Plan de Arbitrios las empresas Industriales pagaran impuesto de la forma siguiente:

- 1) Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio pagara sobre el volumen de ventas.
- 2) Cuando solo produce en un Municipio y comercializa en el Municipio a donde se origina y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.
- 3) Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo Municipio pagara sobre el valor de las ventas realizadas en el Municipio más el valor de la producción no comercializadas en el Municipio donde produce. En los demás Municipios pagara sobre el volumen de ventas.

ARTICULO No. 38 (116 del Reglamento)

Están exentos del impuesto establecido en el Artículo 78 de la Ley, los valores de las exportaciones de los productos clasificados como no tradicionales. Para estos efectos la Secretaría de Economía y Comercio emitirá el acuerdo ministerial donde se consigne los productos clasificados como tradicionales.

Los exportados deben indicar en su declaración jurada el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación mencionada en el párrafo anterior que serán deducidos del volumen de producción todo lo anterior sin extracción o exportación de recursos de acuerdo al Artículo No. 8o de la ley.



ARTICULO No. 39 (117 del Reglamento)

Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industria, comercio y servicio deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior durante el mes de enero de cada año dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías solo deben contener las ventas reales, ya sean al contado o al crédito excluyendo las mercaderías en consignación.

ARTICULO No. 40 (118 del Reglamento)

También están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a) Traspaso o cambio de propietario
- b) Cambio de Negocio y
- c) Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

ARTICULO No. 41 (119 del Reglamento)

Todo contribuyente que abra o inicie un negocio debe declarar un estimado de ingresos, correspondiente al primer trimestre de operaciones el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pague mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará en el momento de solicitar permiso de operación de negocio.

ARTICULO No. 42 (120 del Reglamento)

Cuando se clausure, cierre, liquide o suspenda un negocio, el propietario o responsable además de notificar a la respectiva Municipalidad la operación de cierre deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial esta declaración se presentará dentro de treinta (30) días de efectuada la operación de cierre, la que servirá para calcular el impuesto a pagar.

ARTICULO No. 43 (121 del Reglamento)

En caso de que el contribuyente sujeto al impuesto sobre industria, comercio y servicio no presente la correspondiente declaración o la presentada muestre datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizara la investigación procedente a fin de obtener información necesaria que permita realizar la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar.

ARTICULO No. 44 (122 del Reglamento)

Los contribuyentes del impuesto sobre industria, comercio y servicios pagaran este tributo dentro de los primeros 10 días de cada mes.



ARTICULO No. 45 (122 del Reglamento)

El no cumplimiento de las obligaciones tributarias de este impuesto como la presentación espontánea de las declaraciones juradas, el pago tardío de este impuesto se sancionará de acuerdo a lo establecido en el artículo 155 letra a y 161 de más aplicables de este reglamento.

ARTICULO No. 46 (124 del Reglamento)

Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal es obligatorio que los propietarios o su representante legal obtenga previamente el permiso de operación de negocios el cual puede ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio renovado en el mes de Enero de cada año.

ARTICULO No. 47 (125 del Reglamento)

Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieran enajenado su negocio o cualquier título, será solidariamente responsable con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y de más obligaciones tributarias hasta la fecha de operación de traspaso de dominio del negocio.

ARTICULO No. 48 (126 del Reglamento)

Los propietarios de negocios sus representantes legales, así como el termino vinculado con las operaciones objeto de este gravamen están obligados a proporcionar toda la información que se requiere de personal autorizado por la respectiva Municipalidad el impuesto de esta obligación. Se seleccionará con lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento.

ARTICULO No. 49

Cuando el impuesto de industria, comercio y servicio sea cancelado en el mes de Septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año y en forma proporcional cuando el pago se efectuó después de esta fecha los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10 %) del total del tributo pagado en forma anticipada.

ARTICULO No. 50:

El atraso en el pago del impuesto sobre industria, comercio y servicio dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento (2 %) anual calculado sobre saldos.



CAPITULO IV

DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

ARTICULO No. 51 (127 del Reglamento)

El Impuesto de extracción o explotación de recursos es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de su municipio ya sea la explotación temporal o permanente por consiguiente estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación almacenamiento proceso o copia o cualquier otra disposición que acuerde el estado las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- b) La caza, pesca o detración de especies en mares, lagos, lagunas y ríos en los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

ARTICULO No. 52 (128 del Reglamento)

- a) Del 1 % del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en término municipal correspondiente.
- b) El 1 % del valor comercial (1) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso el impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2,000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que durará la explotación.
- c) Para los fines de aplicación de este artículo debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

NOTA: La Corporación Municipal en pleno **ACUERDA:** Que el valor comercial de madera en rollo será de L. 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS) por metro cúbico.

ARTICULO No. 53 (129 del Reglamento)

Cuando se trate de explotaciones o extracción donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más municipalidades, podrán estas suscribir convenios o acuerdos de cooperación de sus recursos naturales una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponde a cada una de ellas.

ARTICULO No. 54 (130 del Reglamento)

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:



- a) Solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los recursos antes de iniciar sus operaciones de explotación.
- b) Para explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente expresada una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- c) En el mes de Enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el municipio así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrara gratuitamente el respectivo formulario.
- d) Para el impuesto de extracción o explotación de recursos dentro de los diez (10) días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectiva.

La contravención a lo establecido anteriormente, se sancionará con lo prescrito en los artículos 154,158 y 160 de este reglamento.

ARTICULO No. 55 (Art. 131 del Reglamento)

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales para efectos del cobro de este impuesto podrán constituir agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas previo a convenio entre las partes involucradas.

ARTICULO No. 56 (132 del Reglamento)

Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, como COHDEFOR, el Ministerio de Recursos Naturales, etc., deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con las municipalidades en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales etc.; a fin de obtener óptimos beneficios para la municipalidad en la aplicación de esta ley y su reglamento.

Para estos efectos La Corporación Municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables previa a la elaboración de un estudio técnico aprobado por el ministerio o institución correspondiente.

ARTICULO No. 57 (133 del Reglamento)

Para un mejor control de las explotaciones mineras, metálicas, las municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades.

Por consiguiente, las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones como lo son la Dirección General de Aduanas, etc. Deberán suministrar al personal autorizado por las municipalidades la correspondiente información que coadyuve al control de la explotación y extracción de estos recursos y el pago del impuesto respectivo.



CAPITULO V

ARTICULO No. 58 (134 del Reglamento) DEROGADO

ARTICULO No. 59 (135 del Reglamento)

Todo destace o sacrificio de ganado debe hacerse en el rastro público correspondiente o en lugar autorizado por la municipalidad.

ARTICULO No. 60 (136 del Reglamento) DEROGADO

ARTICULO No. 61 (137 del Reglamento)

Las personas o empresas cuya actividad principal sea el destace de ganado podrán pagar mediante recibos talonarios debidamente autorizados por la municipalidad y el cobro se realizará por medio de la tasa siguiente; **Por cada libra de carne procesada o importada ya sea bovina o porcina se cobrará diez centavos de lempira (0.10)** de acuerdo a dictamen enviado por el Director Municipal de Justicia.

Las personas o empresas deberán pagar por las **guías para transporte de:**

Vobino Lps. 6.00

Equino Lps. 6.00

Porcino Lps.5.00

Cabrino Lps. 5.00

ARTICULO No. 62 (137 del Reglamento)

Las personas de control de calidad y salubridad, las municipalidades podrán emitir ordenanzas municipales prohibiendo la introducción de carnes procesadas en otros municipios cuyo control de calidad no sea conocido. Sin embargo, las municipalidades pueden celebrar convenios o acuerdos de mutua colaboración en esta materia o también podrán celebrar convenios con otras instituciones públicas y privadas.



CAPITULO VI:

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES:

Creado mediante decreto Legislativo No.89-2015 publicado en el diario Oficial La Gaceta N°.33, 867 el 27 de Octubre del 2015.

El impuesto selectivo a las telecomunicaciones es aplicable a toda persona Natural o Jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar servicios públicos de Telecomunicaciones. Entendiéndose comprendidas como servicios públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: Telefonía fija, servicio portador, Telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales, (PCS), Transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa de 1.8% sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de servicios públicos de Telecomunicaciones concesionados a la CONATEL para el período inmediatamente anterior.

AMHON definirá mediante acuerdo de junta directiva la forma de distribución del impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a CONATEL a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar a cada municipalidad y la AMHON enviará la información a cada Alcaldía para que éstas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones concesionarios.



**TITULO III
TASAS MUNICIPALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO No. 63:

El cobro de las tasas de servicios se origina por las necesidades efectiva o parcial de servicios públicos por parte de la municipalidad al contribuyente o usuario.

ARTICULO No. 64:

Los servicios públicos que la municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser;

- A) Regulares
- B) Permanentes
- C) Necesidades

Las Municipalidades quedan facultadas para establecer las tasas por:

- a) Los servicios municipales prestados directa e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la municipalidad.
- b) Las necesidades de bienes nacionales o ejidales.
- c) Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término municipal.

Los servicios públicos se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, deportes y ordenamiento.



CAPITULO II SERVICIOS REGULARES

La Municipalidad está facultada para establecer tasas por: La prestación de servicios municipales directa e indirectamente.

Este Plan de Arbitrios establece las tasas y demás por menores para su cobro. Las tasas han sido determinadas basándose en costos reales en que incurre la municipalidad y únicamente se cobrará a quienes reciban el servicio.

ALUMBRADO PUBLICO

Este servicio se cobrará con arreglo al convenio que esta municipalidad realice con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.

ASEO URBANO Y RECOLECCIÓN DE BASURA

Este servicio se cobrará mensualmente así:

- Lps. 10.00 mensuales por cada residencia.
- Lps. 15.00 a los establecimientos comerciales y de servicio.

El cumplimiento de pago de tren de aseo será obligatorio para las viviendas situadas en lugares de acceso al tren de aseo, debiendo el Jefe de la UMA y Director Municipal de Justicia realizar todas las actividades para que este pago se efectuó de forma obligatoria por parte de los usuarios que tengan acceso al tren de aseo.

AGUA POTABLE

Este servicio se cobrará de la siguiente manera:

- Por cada mes de este servicio se cobrará Lps. 50.00
- Se cobrará un recargo del 10% a personas que estén pendientes de pagar por meses de años anteriores.
- Se aplicará en descuento de la tercera edad que concede la Ley del Adulto Mayor artículo No. 31 en el servicio de agua potable de hasta Lps. 300.00 cuando la factura este a nombre del dueño de la edificación y solo se dará por una habitación. Si se presta el servicio de agua potable por un veinticinco por ciento (25%).



Municipalidad de: Lamani, Comayagua
Correo: lamanialcaldia@yahoo.es
Teléfono: 2777-2002



**SERVICIO HABITACIONAL POR CONEXIÓN Y RECONEXION DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO**

Por cada conexión domiciliaria de agua potable se cobrará la cantidad de Lps. 1,000.00

Por cada reconexión domiciliaria de agua potable se cobrará la cantidad de Lps. 500.00

Por cada conexión domiciliaria de Alcantarillado se cobrará Lps. 1,000.00 en todos los diferentes barrios.

Están exentas del pago por conexión al Sistema de Alcantarillado Sanitario todas las personas que habitan los barrios en los cuales se ejecuten proyectos de alcantarillado con un porcentaje de aporte de los beneficiarios, debiendo cancelar el valor de la mensualidad que se menciona en el párrafo siguiente.

Después de dos (2) avisos de cobro se realizará el corte del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, cuando pase un (1) mes después del último aviso de cobro.

ALCANTARILLADO SANITARIO

Este servicio de operación y mantenimiento se cobrará mensualmente con un costo de Lps. 30.00 mensual por residencia.

Al atraso en el pago del servicio de Alcantarillado sanitario se debe aplicar el artículo 109 de la Ley de Municipalidades reformado (por decreto 127-2000).



CAPITULO III
SERVICIO PERMANENTE
EDIFICIOS MUNICIPALES

-Alquiler del Centro Social para fiestas bailables incluyendo el freezer Lps.1, 200.00., incluye el aseo del salón Municipal.

RASTRO PÚBLICO MUNICIPAL

A. Por uso del rastro para destace de cada unidad de ganado mayor Lps. 15.00

B. Por uso del rastro para destace de ganado menor..... Lps. 10.00

VENTA DE AGUA PARA RIEGO

Agua de riego para cultivos tomada de las presas del río por día se cobrará

Día: L. 100.00

Noche: L.100.00

A las personas que tomen agua de las presas de río sin previa autorización se les aplicará una multa de.....L. 500.00

LOTES DE CEMENTERIO

Corresponde a la municipalidad por medio de la oficina de control tributario la venta de lotes de cementerio público, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento.

- Por cada exhumación previo permiso de la autoridad competente en cualquier cementerio..... Lps. 100.00
- Se exceptúan del pago de exhumaciones a los vecinos que manifiestan su probada pobreza y las personas que dependan de ellos.
- El uso de lotes de cementerio público, es gratis para la población que reside en Lamaní, sin embargo, cuando se quiera efectuar algún tipo de construcción se podrá adquirir el derecho de propiedad a la razón de Cancelar al contado;
- La cantidad de.....Lps. 300.00. Por el lote de 2 Metros de ancho por 2 Metros de largo.
- La cantidad de..... 150.00 por el medio lote de 1.5 Metros de ancho por 2 Metros de largo.
- El uso de lotes de cementerio para personas que no residen en Lamaní se cobrara la cantidad deLps. 1,000.00



CAPITULO IV SERVICIOS EVENTUALES

En las diferentes gestiones y actos que el contribuyente efectúe en la municipalidad y sus dependencias se cobrara así:

AUTORIZACIONES CIVILES

Matrimonios:

- Por cada autorización de matrimonio a domicilio en el casco urbano...
.....Lps. 400.00
 - Por cada autorización de matrimonio fuera de la cabecera municipal
.....Lps. 500.00
- Es entendido que los cónyuges deberán pagar los gastos de viaje del señor Alcalde y Secretario municipal
- Por cada autorización de matrimonio en el cabildo municipal.....Lps. 250.00
 - En el mes de agosto por ser el mes conmemorado a la familia, se realizarán matrimonios gratis en el centro social.

REGISTRO Y MATRICULAS

- a) Matricula de marcas de herrar..... Lps. 200.00
- b) Matricula de Arma de Fuego Lps. 500.00
- c) Permiso para forjar fierro..... Lps. 100.00
- d) Otra clase de marquillas para herrar..... Lps. 30.00
- e) Matricula de motosierra..... Lps. 500.00

LICENCIAS PARA BAILES

- Para bailes y otras fiestas por cada celebración..... Lps. 200.00
- Multas por fiestas o reuniones domiciliarias sin previo permiso del Director Municipal de Justicia después de las 10:00 P.M deberá pagar.....Lps. 500.00

ROTULOS, ANUNCIOS COMERCIALES O INDUSTRIALES

- Volantes o perpendiculars al edificio.....Lps. 30.00
- Pancartas cruzando la calle Lps. 35.00
- Adheridos horizontalmente al edificio Lps. 25.00
- Pintados o dibujados en la pared..... Lps. 30.00
- Rótulos luminosos según medidas (Al año)Lps 100.00
- Rótulos no luminosos según medidas (Al año) Lps.50.00
- Por anuncio (manta o afiche) comercial, industrial, propagandístico en lugares públicos etc. Previo permiso de la Dirección Municipal de Justicia..... Lps.200.00



- Rótulos en idiomas extranjeros pagaran el doble de la clasificación que corresponde.
- La fijación o instalación de rótulos sin el pago previo del permiso se sancionarán con una multa equivalente al doble del valor.

OTRAS ACTIVIDADES

Pagaran mensual;

- Permiso para Rockolas y otros aparatos musicales en negocios sujetos a ordenanza Municipal por mes pagaraLps.100.00
- Juegos permitidos video juegos y otros.....Lps. 100.00

EJERCICIO DEL COMERCIO EVENTUAL Y AMBULANTE *Derogado

ESPECTACULOS PUBLICOS, RIFAS, JUEGOS DE AZAR SIMILARES

- Autorizaciones de rifas con fines benéficos no se cobrará.
- Autorizaciones de rifas con fines de lucro se cobraráLps. 5.00

PERMISOS DE FUNCIONAMIENTOS DE CIRCOS

- Circos nacionales por cada función pagaranLps. 30.00
- Circos extranjeros por cada función pagaranLps. 50.00
- Los Permisos para circos solamente se permitirá en los meses de Febrero y Marzo, debiéndose respetar el horario de actividades religiosas cercanas al lugar.
- Juegos ocasionales en ferias patronales o de temporada pagaran por día-Lps. 20.00
- La venta de plaza feria en el área urbana tiene un valor de Lps. 30,000.00
- La solicitud de dominio pleno tiene un valor de Lps. 100.00



PERMISOS DE CONSTRUCCION Y ALINEACION

Las personas interesadas deberán solicitar permiso de construcción previamente al iniciar la obra, acompañado de dicha solicitud, el permiso correspondiente elaborado conjuntamente con el constructor quien firmara los mismos.
 Catastro procederá a dar el alineamiento de la construcción antes de iniciar la obra y una vez terminada la misma, esta oficina valorará la construcción para determinar el ajuste con el costo final de la obra.

TARIFA:

De 0.00 a 5,000.00.....	Lps. 100.00
De Lps. 5,000.01 Hasta Lps. 10,000.00 Pagaran	Lps 120.00
De 10,000.01 Hasta 20,000.00.....	Lps 130.00
De 20,000.01 Hasta 30,000.00.....	Lps 150.00
De 30,000.01 Hasta 40,000.00.....	Lps 180.00
De 40,000.01 Hasta 50,000.00.....	Lps 210.00
De 50,000.01 Hasta 75,000.00.....	Lps 280.00
De 75,000.01 Hasta 100,000.00.....	Lps 500.00
De 100,000.01 Hasta 110,000.00.....	Lps 1,000.00
De 110,000.01 en adelante pagaran Lps. 100.00 por cada Lps. 10,000.00	

La construcción, modificación, adición, reparación o remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser autorizado por la municipalidad, debiendo pagar el interesado el valor correspondiente.
 Para demoler una edificación o estructura dentro del límite urbano el interesado, deberá solicitar previamente el correspondiente permiso.
 En caso que al terminar la construcción el interesado no retire el material de la calle deberá cancelar a esta Municipalidad una multa de Lps. 500.00



PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIO Y LICENCIAS

CONCESION Y RENOVACION ANUAL.

-La operación de un negocio cualquiera que fuere su clasificación requiere de un permiso de operación y su respectiva renovación anual que se acredite mediante un carnet extendido por la municipalidad.

-Corresponde a la municipalidad la extensión de permisos de operación y licencias mediante la oficina de control tributario, extender a las empresas o negocios el permiso de operación o renovación de los mismos, los cuales se pagarán anualmente.

-El permiso inicial y las renovaciones se harán en el mes de Enero de cada año de acuerdo a las siguientes categorías;

PERMISO DE OPERACIÓN DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIO

- Permiso de Operación constructoras:
 - Primera Categoría..... Lps. 60,000.00
 - Segunda categoría Lps. 40,000.00
 - Tercera categoría..... Lps. 20,000.00
 - Cuarta categoría Lps. 10,000.00
 - Multa por operar sin Permiso de Operación para constructoras de la primera a la cuarta categoría pagaran.....Lps. 500.00
- Permiso de Operación para Empresas Empacadoras y exportadoras Agrícolas :
 - Primera Categoría.....Lps. 100,000.00
 - Segunda Categoría.....Lps. 75,000.00
 - Tercera Categoría.....Lps. 50,000.00
 - Cuarta Categoría.....Lps. 25,000.00
 - Multa por operar sin Permiso de Operación para Empresas Empacadoras y exportadoras Agrícolas de la primera a la cuarta categoría pagaran.....Lps.500.00
- Permiso de Operación para Tiendas :
 - Primera Categoría.....Lps. 1,100.00
 - Segunda categoría.....Lps.600.00
 - Tercera categoría.....Lps.350.00
 - Multa por operar sin Permiso de Operación para Tiendas: De la primera a tercera categoría..... Lps. 500.00
- Permiso de Operación de Pulperías y Abarroterías
 - Primera Categoría..... Lps. 700.00
 - Segunda Categoría.....Lps. 500.00
 - Tercera Categoría..... Lps. 300.00
 - Multa por operar sin Permiso de Operación de Pulperías y Abarroterías: De la primera a tercera categoría Lps.500.00



Municipalidad de: Lamaní, Comayagua
Correo: lamanialcaldia@yahoo.es
Teléfono: 2777-2002



- Permiso de Operación por venta de insumos Agropecuarios:
 - Primera Categoría.....Lps.1,000.00
 - Segunda categoría.....Lps. 500.00
 - Tercera Categoría.....Lps. 250.00
- Multa por operar sin permiso para venta de insumos Agropecuarios: De la primera a tercera categoríaLps.500.00
- Permiso de operación Empresas Avícolas:
 - Primera Categoría..... Lps. 100,000.00
 - Segunda Categoría..... Lps. 50,000.00
 - Tercera Categoría..... Lps. 5,000.00
 - Cuarta Categoría..... Lps. 2,000.00
 - Quinta categoría..... Lps. 1,000.00
- Multa por operar sin Permiso de operación Empresas Avícolas;
 - Primera a la quinta Categoría..... Lps. 500.00
- Permiso de Operación para Hoteles..... Lps. 700.00
- Multa por operar sin Permiso de Operación para Hoteles.....Lps. 500.00
- Permiso de Operación de salas de Belleza Y barberías.....Lps.300.00
- Multa por operar sin Permiso de Operación salas de Belleza Y barberías.....Lps. 500.00
- Permiso de operación para venta de Medicamentos.....Lps. 300.00
- Multa por operar sin Permiso de operación para venta de Medicamentos.....Lps.500.00
- Permiso de operación de billares.....Lps. 300.00
- Multa por operar sin Permiso de operación de billares.....Lps. 500.00
- Permiso de operación para compañías de cable pagarán;
 - Primera categoría..... Lps.5,000.00
 - Segunda categoría..... Lps.2,000.00
 - Tercera categoría..... Lps.1,000.00
- Multa por operar sin Permiso de operación para compañías de cable de la primera a la tercera a la categoría..... Lps.500.00
- El Permiso de operación para cantinas es deLps 2,000.00
- Multa por operar sin Permiso de operación para cantinas es deLps 500.00
- Permiso de operación para depósitos de bebidas alcohólicas es de Lps. 3,000.00
- Multa por operar sin permiso de operación para depósitos de bebidas alcohólicas es de.....Lps. 500.00
- Permiso de operación para llanterasLps.300.00
- Multa por operar sin Permiso de operación para llanteras.....Lps.500.00
- Permiso de operación de videos juegos permitidos.....Lps.500.00
- Multa por operar sin Permiso de operación de video juegos.....Lps.500.00
- Permiso de Operación de Ladrilleras y Bloqueras.....Lps.500.00



- Multa por operar sin Permiso de Operación de Ladrilleras y Bloqueras..... Lps.500.00
- Permiso de Operación para Empresas de Transporte (Buses), pagaran Por unidad.....Lps. 500.00
- Multa por operar sin Permiso de Operación para Empresas de Transporte (Buses), pagaran por unidad.....Lps. 500.00
- Permiso de Operación para Empresas de Transporte (Carga), pagaran por unidad.....Lps.500.00
- Multa por operar sin Permiso de Operación para Empresas de Transporte (Carga), pagaran por unidad.....Lps.500.00
- Permiso de Operación para empresas de Taxis, pagaran por unidad..... Lps.300.00
- Multa por operar sin Permiso de Operación para empresas de Taxis, pagaran por unidad.....Lps.500.00
- Permisos de Operación para Empresas de Moto taxis, pagaran Por unidad.....Lps.300.00
- Multa por operar sin Permiso de Operación para Empresas de Moto taxis, pagaran Por unidad..... Lps.500.00
- Permiso de Operación para venta de celulares , tarjetas y otros.....Lps.300.00
- Multa por operar sin Permiso de Operación para venta de celulares, tarjetas y otros.....Lps.500.00
- Permiso de Operación para venta de Gasolina, Diesel y otros en baja escala.....Lps.200.00
- Multa por operar sin Permiso de Operación para venta de Gasolina, Diésel y otros en baja escala.....Lps.500.00
- Permiso de Operación para Talleres de Servicios (electricidad, Mecánica, Carpintería, Relojería, Refrigeración, Secretariales copias y otros)..... Lps.200.00
- Multa por operar sin Permiso de Operación para Talleres de Servicios (electricidad, Mecánica, Carpintería, Relojería, Refrigeración, Secretariales copias y otros) Lps.500.00
- Permiso de operación para comedores:
 - Primera categoría.....Lps.1,000.00
 - Segunda categoría.....Lps.700.00
 - Tercera categoría.....Lps.500.00
 - Cuarta categoría.....Lps.300.00
- Multa por operar sin Permiso de operación para comedores: De la primera a la cuarta categoría.....Lps.500.00
- Permiso de Operación para Glorietas y venta de Golosinas..... Lps.200.00
- Multa por operar sin Permiso de Operación para Glorietas y venta de Golosinas..... Lps.500.00
- Permiso de operación para gasolinera es deLps. 10,000.00
- Multa por operar sin permiso de operación para gasolinera es de.Lps. Lps.500.00
- Permiso de operación para bomba de patio es de..... Lps. 3,000.00



- Multa por operar sin permiso de operación para bomba de patio es de...
..... Lps. 500.00
- Permiso de Operación para Franquicias de productos alimenticios
.....Lps. 1,000.00
- Multa por operar sin Permiso de Operación para Franquicias de productos
alimenticios Lps.500.00
- Permiso de operación Clínicas..... Lps.400.00
- Multa por operar sin Permiso de operación
Clínicas..... Lps.500.00
- Permiso de Operación para Laboratorios Clínicos..... Lps.400.00
- Multa por operar sin Permiso de Operación para Laboratorios
Clínicos..... Lps.500.00
- Permiso de Operación para Clínicas Odontológicas..... Lps.400.00
- Multa por operar sin Permiso de Operación para clínicas
odontológicas..... Lps.500.00
- Permiso de Operación Ferreterías..... Lps.800.00
- Multa por operar sin Permiso de Operación
Ferreterías..... Lps.500.00
- Permiso de Operación para Comerciales..... Lps.800.00
- Multa por operar sin Permiso de Operación para
Comerciales..... Lps.500.00
- Permiso de Operación Cyber Café..... Lps.300.00
- Multa por operar sin Permiso de Operación Cyber
Café.....Lps. 500.00
- Permiso de Operación Discomóvil.....Lps.500.00
- Multa por operar sin Permiso de Operación
Discomóvil..... Lps.500.00
- Permiso de operación para las Carpas Ambulantes deberán
cancelar..... Lps.300.00
- Multa por operar sin permiso de operación para las Carpas Ambulantes deberán
cancelar.....Lps.500.00
- Alquiler del Kiosco se realizará por contrato con clausulas bien definidas, con un
pago mensual de Lps.800.00 más el pago de la luz.
- Permiso de Operación para compañías de Internet se cancelará;
Primera categoría.....Lps. 10,000.00
Segunda categoría.....Lps. 5,000.00
Tercera categoría.....Lps. 3,000.00
- Multa por operar sin Permiso de Operación para compañías de Internet de la
primera a la tercera categoría.....Lps. 500.00
- Por el alquiler de local para uso de alcohólicos anónimos el pago mensual es de
.....Lps.500.00



- Permiso de operación para centro de exposición ganadera y agrícolaLps.20,000.00
- Multa por operar sin Permiso de Operación para centro de exposición ganadera y agrícola.....Lps. 500.00
- Permiso de operación para agentes bancarios Lps.500.00
- Multa por operar sin Permiso de Operación para agentes bancarios. Lps. 500.00
- Permiso de operación para cancha de futbol rápido es de Lps. 500.00
- Multa por operar sin Permiso de operación para cancha de futbol rápido es de..... Lps. 500.00
- Las instituciones educativas bilingües deberán cancelar:
 Permiso de operación para jardín de niños Lps. 500.00
 Multa por operar sin Permiso de operación para jardín de niños es de Lps. 500.00
- Permiso de operación para Restaurante pagarán..... Lps. 1,500.00
- Multa por operar sin permiso de operación para Restaurante pagaránLps. 500.00
- Permiso de operación para Bar pagarán Lps. 1,500.000
- Multa por operar sin permiso de operación para Bar pagaranLps. 500.00

Establecimientos comerciales, Industriales, mineros, agropecuarios y de servicio ubicados en área urbana o rural basándose en una tasa mensual:

- Primera categoría.....por declaración
- Segunda categoría..... Lps.50.00
- Tercera categoría..... Lps.25.00
- Cuarta categoría..... Lps.20.00
- Quinta Categoría..... Lps.15.00

-Tiendas deberán pagar mensualmente:

- Primera Categoría.....Lps.75.00
- Segunda categoría..... Lps.50.00
- Tercera Categoría..... Lps.25.00

- Pulperías y Abarroterías deberán pagar Mensualmente:

- Primera Categoría..... Lps.50.00
- Segunda Categoría..... Lps.30.00
- Tercera Categoría..... 20.00

- Por venta de insumos Agropecuarios deberán pagar Mensualmente:

- Primera Categoría.....Lps.100.00
- Segunda categoría.....Lps.50.00
- Tercera Categoría.....Lps.25.00

- Las Empresas Avícolas deberán pagar por declaración mensualmente de la primera a la quinta categoría.

- Hoteles deberán pagar Mensualmente.....Lps.50.00
- Salas de Belleza y Barberías pagaran mensualmente..... Lps.25.00
- Por venta de Medicamentos deberán pagar Mensualmente...Lps.20.00
- Las Empresas de transporte (Buses) por cada unidad pagaran una tasa -



Municipalidad de: Lamaní, Comayagua
Correo: lamanialcaldia@yahoo.es
Teléfono: 2777-2002



- Mensual por unidad..... Lps.100.00
- Mensualidad para Empresas de Transporte (Carga), pagaran por unidad.....Lps.50.00
- Las Empresas de transporte (Taxis) por cada unidad pagaran una tasa - Mensual por unidad.....Lps.70.00
- Las Empresas de Transporte (Moto taxis) por cada unidad pagaran una Tasa mensual por unidad Lps.50.00
- La venta de Celulares, Tarjetas, y Otros pagaran mensual.....Lps.25.00
- La venta de Gasolina, Diesel y otros en baja escala pagaran mensual.....Lps.25.00
- Los Talleres de Servicios (Electricidad, mecánica, carpintería, Relojería, Refrigeración, Secretariales, Copias y otros pagaran mensual.....Lps.25.00
- Los comedores deberán pagar mensualmente así:
 - Primera categoría..... Lps.100.00
 - Segunda categoría..... Lps.75.00
 - Tercera categoría..... Lps.50.00
 - Cuarta categoría..... Lps.25.00
- Las Glorietas y venta de Golosinas deberán cancelar un pago mensual de L.20.00
- Las gasolineras pagaran una tasa mensual según declaración
- Las bombas de patio pagaran una tasa mensual según declaración de volumen de ventas
- Las Franquicias de productos alimenticios pagarán mensualmente Lps.200.00
- Las clínicas pagaran mensualmente.....Lps.50.00
- Los Laboratorios Clínicos pagaran Mensualmente.....Lps 50.00
- Las Clínicas Odontológicas pagaran mensualmente..... Lps 50.00
- Las Ferreterías cancelaran mensualmente.....Lps.50.00
- Los Comerciales pagaran mensualmente.....Lps.80.00
- Los Ciber café pagaran mensualmente.....Lps.20.00
- Las Discomóvil pagaran mensual.....Lps.30.00
- Los billares pagaran por mesaLps.283.02
Este variará de acuerdo a Decreto Ejecutivo emitido por el Congreso Nacional.
- Las Compañías de cable pagaran por declaración jurada cada mes.
- Las cantinas deberán cancelar Mensualmente.....Lps.200.00
- Los depósitos para bebidas alcohólicas pagaran mensualmente.....Lps.400.00
- Las llanteras pagaran mensualLps.50.00
- Los videos juegos pagarán mensualmente.....Lps.50.00
- Las Ladrilleras y Bloqueras pagaran mensual.....Lps.50.00
- Permiso o licencia para exportar carneLps150.00
- Las compañías de Internet pagaran por declaración jurada cada mes.
- Los centros de exposición ganadera y agrícola pagaran mensualmente Lps. 1,000.00
- Los agentes Bancarios pagarán una mensualidad de Lps. 100.00
- Los jardines de niños bilingües pagarán una mensualidad por declaración.
- Los Restaurantes pagarán una mensualidad de Lps. 200.00
- Los Bar pagarán una mensualidad de Lps. 200.00



- La cancha de futbol rápido pagará una mensualidad de..... Lps. 300.00
- El permiso por extracción de arena y piedra de las playas de los ríos o quebradas se cancelara de la siguiente manera:
 - a) Por cada metro extraído para uso dentro del Municipio, trasladado en vehículo pagaran..... Lps. 10.00
 - b) Por cada metro extraído para uso fuera del Municipio, trasladado en vehículo pagaran.....Lps.20.00
 - d) Licencia mensual para extractores en menor escala.....Lps.300.00
 - e) Licencia para vendedores y extractores mayoritarios pagaran una tasa anual fija de.....L. 6,000.00
- Por la explotación de leña para uso comercial de los terrenos ejidales, nacionales y privados previa autorización de COHDEFOR se cancelará la cantidad de Lps. 1.00 por carga.

CERTIFICACIONES Y VISTOS BUENOS

Vistos Buenos;

Por vistos buenos en carta de venta, pagaran:

- Por cada cabeza de ganado caballarLps. 35.00
- Por cada cabeza de ganado mularLps.35.00
- Por cada cabeza de ganado vacuno.....Lps.35.00
- Por cada cabeza de ganado asnalLps. 35.00
- Por cada carta de venta, cuando el animal solo esta herradoLps. 25.00
- Por cada visto bueno del Director Municipal de Justicia, en documentos certificados por la secretaria municipalLps.5.00
- Pago de servicios secretariales por cada carta de venta.....Lps.5.00
- Visto Bueno o Permiso para poder sacar carne de la ciudad (cerdo o res) por cada animal pagará Lps.10.00
- No se permitirán cartas de venta elaboradas por particulares.

CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TRANSCRIPCIONES

Autorizaciones y reposiciones:

- Por cada libro comercial que se autorice.....Lps. 20.00
- Por cada reposición de la tarjeta de solvencia Municipal..... Lps.20.00
- Por cada reposición de la tarjeta de exención de impuesto municipal - (Incluyendo a los maestros de educación primaria)Lps.20.00
- Por cada constancia de vecindad Lps.20.00
- Por la ocupación de aceras y vías publicas con material o desechos se - Pagara por mes o fracción de mes y siempre que no cubra más de 1/3 - de la calzada pagara así:
 - a) En calle PavimentadaLps. 20.00



- b) En calle no pavimentadaLps.10.00
- c) En acerasLps.10.00
 - Las roturas de calles, aceras y puentes y demás propiedades de uso público, deberán ser autorizados únicamente por la Corporación Municipal a través del Director Municipal de Justicia.
 - Por roturas de calles y aceras el interesado pagara;
- a) Roturas en calles de tierra, por metro cuadrado o fracción..... Lps. 10.00
- b) Roturas en calles de concreto o en adoquín por metro cuadrado.....Lps.30.00
- c) Roturas en aceras de cualquier material o por metro cuadradoLps.10.00
- d) Roturas en áreas verdes por metro cuadrado o fracción.....Lps.10.00
 - Para otorgar el permiso correspondiente deberá presentar solicitud por escrito, además deberá firmar un acta de compromiso por la reparación de las obras públicas.

CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

- Por certificación del año en cursoLps. 30.00
- Por cada certificación de asuntos de años anteriores.....Lps.50.00
- Por cada constancia de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales y agropecuarios registradosLps.25.00
- Por elaboración de cualquier constancia.....Lps. 20.00
- Por cada certificación de fallos de expediente de tierras que se conceda Dominio Pleno.....Lps. 100.00
- Por cada folio de libro de actasLps. 1.00
- Por cada constancia de no posesión de negocio.....Lps. 25.00
- Por cada constancia de solvencia catastral.....Lps.25.00
- Por cada constancia para la extracción de madera pagara.....Lps.30.00

SERVICIO DE CATASTRO

El servicio de catastro se cobrará así:

- Por elaboración de plano manzanero en escala de 1:100 o emitido del SURE en área Urbano..... Lps.200 y Rural.....Lps. 300.00
- Por cada Plano impreso del Sistema SURE (menos de 3 Mz) en área Urbana.....Lps.200 y Rural.....Lps.300.00
- Constancia de posesión y no posesión de bienes inmuebles que solicite el contribuyente, Acerca del Registro de la Propiedad para fines personales..... Lps.100.00
- Por servicios de agrimensura en el área urbana Lps. 300.00
- Por servicios de agrimensura en el área rural Lps. 800.00 es entendido que el solicitante deberá proporcionar los gastos de viajes o vehículo para trasladar al jefe de catastro.



- Por solicitud de Dominio Pleno (Inspección) Urbana y RuralLps.200.00
- Por los servicios de revisión de planos, documentos y alineamientos de construcciones, el propietario del inmueble, arrendador o en su defecto el constructor, por cada millar de valor para la obra pagara..... Lps. 50.00
- Por solicitud al sistema SURE de los servicios de mantenimientos, cambios de propietarios entre otros en área Urbana.....Lps.300.00 y en área Rural.....Lps.500.00

TITULO IV
CONTRIBUCION POR MEJORAS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Articulo No 65:

Contribución por mejoras denominada también “ **POR COSTO DE OBRA** ” es la que pagaran los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de obras o servicios públicos municipales, estas pueden consistir en;

- Construcción de vías urbanas
- Pavimentación
- Instalación de redes eléctricas
- Instalación de teléfonos
- Instalación de servicios de agua
- Alcantarillado
- Saneamiento ambiental
- Y en general cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad

Articulo No 66 (14o del Reglamento)

Las Municipalidades cobrarán la contribución por mejoras mientras estas recuperen total o parcialmente la inversión en los casos siguientes.

- a) Cuando la inversión y ejecución de la obra fuese financiadas con fondos propios de la municipalidad.
- b) Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la municipalidad.



ARTICULO No. 67 (141 del Reglamento)

Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión las municipalidades deberán aprobar un reglamento especial de distribución y cobro de inversiones para cada caso donde se norme lo siguiente:

- a) El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiados deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra, el grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada del sujeto tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión de los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos; y,
- b) Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para la recuperación en caso de mora y cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.

ARTICULO No. 68 (142 del Reglamento)

Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin así como para la realización de nuevas obras para beneficio de la ciudadanía.

ARTICULO No. 69 (143 del Reglamento)

El pago de la contribución por mejoras recaerá sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran bajo cualquier título.

ARTICULO No. 70 (144 del Reglamento)

De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, las municipalidades de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrán iniciar el cobro de la contribución por mejoras aun antes de finalizada la respectiva obra.

ARTICULO No. 71 (145 del Reglamento)

En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la Ley de contribución por mejoras.



**TITULO V
CAPITULO I
DEL PAGO**

ARTICULO No. 72:

Los plazos para los pagos de los impuestos municipales son los siguientes.

ARTICULO No. 73:

El impuesto sobre bienes inmuebles deberá cancelarse del 1 al 31 de Agosto de cada año.

ARTICULO No. 74:

El impuesto sobre industria, comercio y servicio deberá pagarse dentro de los primeros diez días de cada mes.

ARTICULO No. 75:

El impuesto vecinal lo pagaran los contribuyentes hasta el 31 de Mayo de cada año.

ARTICULO No. 76:

Los contribuyentes y demás obligados al pago de los tributos municipales gozaran de un descuento por pago anticipado del 10 % sobre el impuesto correspondiente, será aplicable cuando se efectúe cuatro (4) meses antes del vencimiento del mismo.

ARTICULO No. 77:

Los impuestos, contribuciones por servicios y demás tasas se pagaran en la Tesorería de la Municipalidad.

ARTICULO No. 78:

El pago de contribución por mejoras o costo de obras recaerá sobre los inmuebles beneficiados y se harán efectivos por sus propietarios, sus herederos o terceras personas que lo adquieran. La municipalidad establecerá modalidades con relación al pago de las cuotas.

ARTICULO No. 79:

Todo impuesto contenido en la Ley o en este Plan de Arbitrios podrá estar sujeto a que la Municipalidad establezca su pago mediante cuotas voluntarias mensuales y anticipadas.

ARTICULO No. 80:

Todo pago que la Municipalidad o sus dependientes autorizados ordene por multas o sanciones licencias o permisos deben enterarse a la tesorería municipal.



TITULO VI
SANCIONES Y MULTAS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No. 81: (154 del Reglamento)

Se aplicará una multa equivalente al diez por ciento (10 %) del impuesto a pagar en su caso en las situaciones siguientes:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril.
- b) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o de explotación de recursos después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

ARTICULO No. 82:

Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un (1) mes por el incumplimiento de:

ARTICULO No. 83: (156 del Reglamento)

La presentación de una declaración jurada con la información y datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa igual al cien por ciento (100 %) del impuesto a pagar. Sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

ARTICULO No. 84 (157 del Reglamento)

Se aplicará una multa entre cincuenta lempiras (Lps. 50.00) a quinientos lempiras (Lps. 500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso de operación de negocios correspondiente. Si transcurrido con un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicara el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

ARTICULO No. 85 (158 del Reglamento)

La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos, no podrán desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia se le multara, por la primera vez, con una cantidad de quinientos lempiras (Lps. 500.00) a diez mil lempiras (10,000.00), según sea la importancia de los recursos a explotar



ilegalmente caso de reincidencia se le sancionara cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez.

ARTICULO No.86 (159 del Reglamento)

Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no presentaran a tiempo la declaración jurada establecida en este reglamento, se les sancionara con una multa del diez por ciento (10 %) del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento (1 %) mensual a partir del segundo mes.

ARTICULO No. 87 (160 del Reglamento)

Las personas expresadas en el articulo 126 del presente reglamento que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se les aplicara una multa de cincuenta lempiras (Lps. 50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad.

ARTICULO No. 88 (162 del Reglamento)

El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo al que esta obligado el contribuyente pagara una multa equivalente al veinticinco (25 %) por ciento del impuesto no retenido.

ARTICULO No. 89 (163 del Reglamento)

Cuando el patrono sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuestos y tasas, en los plazos legalmente establecidos, la municipalidad les impondrá una multa equivalente al tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades y no enteradas en el plazo señalado.

ARTICULO No. 90 (165 del Reglamento)

Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total de tributos pagados en forma anticipada.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar:

- a) El impuesto sobre bienes inmuebles en el mes de Abril o antes.
- b) El impuesto personal en el mes de Enero o antes.
- c) El impuesto sobre industria, comercio y servicio en el mes de Septiembre del año anterior o antes. Cuando se pague por todo el año y en forma proporcional cuando el pago se efectúe después de esta fecha.
- d) Los demás impuestos y tasas municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo.



ARTICULO No. 91 (166 del Reglamento)

Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de descuentos por pagos anticipados deben ser registradas en la respectiva cuenta de la contabilidad municipal.

ARTICULO No. 92 (167 del Reglamento)

En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos e inundaciones, huelgas, conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor las municipalidades podrán prorrogar el periodo de pago de los impuestos y de tasas hasta un plazo de sesenta días (60) o hasta que hayan cesado las causas que hubiere generado la calamidad o la emergencia. En tales circunstancias las municipalidades emitirán el acuerdo municipal correspondiente y los harán del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces.

ARTICULO No. 93

La municipalidad sancionara a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los propietarios de toda clase de animales que se encuentren vagando serán sancionados con una multa de conformidad con la siguiente clasificación.

Ganado vacuno por cabeza	Lps. 250.00 por cada día
Ganado caballar por cabeza	250.00 por cada día
Ganado ovino	250.00 por cada día
Ganado porcino	250.00 por cada día
Ganado caprino	250.00 por cada día

Si el propietario siguiere permitiendo la vagancia de animales de su propiedad la multa anteriormente mencionada se duplicará y el funcionario que no aplicara la multa también será sancionada con un valor igual al que se le aplicara al propietario del animal que se encuentre vagando.

ARTICULO No. 94

Los gastos de aprehensión y de forraje en el artículo cuarto de la ley se fija y determina de la forma siguiente;

- a) Aprehensión por diez lempiras (Lps 10.00) por cabeza
- b) Cinco lempiras (Lps. 5. 00) por cabeza y forraje
- c) En caso de reincidencia los gastos de aprehensión serán de veinte lempiras (Lps. 20.00) por cabeza.

ARTICULO No. 95

Una vez transcurrido el término otorgado, sin que el propietario se halla presentado a la municipalidad a recoger el animal a cancelar la multa más los gastos de aprensión y forraje y demás indemnizaciones serán depositados en la tesorería municipal respectiva y serán empleados preferentemente en el cumplimiento de la ley y las atenciones de las necesidades de la comunidad.



ARTICULO No. 96

Multas y sanciones varias: por solares baldíos enmontados o sucios sin perjuicio de la obligación de limpiarlos al mes se pagaraLps. 500.00

Esta multa se aplicará un mes después de habersele notificado al propietario por medio del Director Municipal de justicia sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación u orden dictada.

ARTICULO No. 97

Se aplicarán las multas siguientes por:

Por daños y perjuicios causados a bienes Municipales pagarán el doble del valor del bien Municipal dañado.

Por realizar lavado de carros en época de verano se les impondrá una multa de Lps.500.00

Las personas que tengan conectadas las aguas lluvias al sistema de Alcantarillado sanitario se les aplicará una multa de Lps. 500.00

Multa por cada disparo lanzado al aireLps. 500.00

Multa por realizar escandalo publico Lps. 500.00

Multa por faltar el respeto a las autoridades Municipales y Policiales Lps. 500.00

Las personas que sean de muy escasos recursos económicos, previa comprobación se les permitirá que paguen las multas mediante la realización de servicio comunitario.



TITULO VII PROHIBICIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No. 98:

La municipalidad custodiará todo árbol o planta sembrada en vías públicas en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar sin la previa autorización de la misma.

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que están plantados en propiedad privada en caso que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligatorio sembrar dos (2) o más en el área que señale la municipalidad.

La contravención de lo dispuesto en este artículo, será sancionado con una multa de Lps. 500.00 por cada árbol cortado.

ARTICULO No. 99:

La municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente designara áreas de reserva, prohibiendo la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas, que cruzan dichos centros urbanos, la contravención de esta disposición será multada con un valor de Lps. 1,000.00 por metro cuadrado deforestado.

Su valor correcto por reincidencia será solidario con el pago de las multas.

Las municipalidades depositarias de los animales recogidos, notificaran a los propietarios que tengan domicilios conocidos y a los que no la notificación se hará por medio de avisos colocados en lugares visibles de la municipalidad respectiva indicando en ambos casos las características de los semovientes y dando un término de diez días para que se presenten con el objeto de pagar la multa por la aprehensión e indemnización a que hubiere lugar, en el caso de ganado vacuno y caballar, cuando se trate de ganado porcino y ovino será de cinco (5 días) los gastos de aprehensión y de forraje serán fijados por el reglamento de la ley.

ARTICULO No. 100:

Se prohíbe botar o arrojar basura, animales en calles, plazas y otros lugares públicos carreteras aledañas a la zona urbana, en los causes de los ríos y solares baldíos, la contravención a esta disposición dará lugar a multa de Lps. 500.00



ARTICULO No. 101:

Que en el local de expendios o negocios no habiten niños o niñas, ni se empleen a menores de 18 años.

ARTICULO No. 102:

Queda terminantemente prohibido la venta y expendios de agua ardiente, licores y demás bebidas alcohólicas o embriagantes a menores de edad, la contravención será sancionada con una multa de Lps. 500.00 a 1,000.00 y en caso de reincidencia se procederá a la cancelación del permiso de operación.

ARTICULO No. 103:

Queda prohibida la instalación de fábricas, depósitos, expendios o negocios de bebidas alcohólicas a menos de 100 metros de distancia medidos en línea recta de centros educativos, culturales, deportivos, recreativos, de salud, servicio, sociales. Iglesias o centros religiosos, policiales o militares o de oficinas públicas y privadas.



**TITULO VIII
CONTROL DE FIZCALIZACION
CAPITULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No. 104:

En el ejercicio de su función fiscalizadora, la municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás recargos.
- b) Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y de más cargos.
- c) Requerir a los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que son indispensables para establecer las obligaciones tributarias incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables;
- d) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación.
- e) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- f) Exigir el pago de los impuestos contribuciones por servicios y demás cargos implantando modalidades eficaces.
- g) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, sí los contribuyentes no presentan dichos dictámenes o informaciones correspondientes, estimar de oficio las obligaciones tributarias.
- h) Los contribuyentes que infrinjan las disposiciones legales se les sancionara de acuerdo a la Ley de Municipalidades o disposiciones establecidas en este Plan.
- i) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes fijando siempre la posición de la Municipalidad.



TITULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO No. 105:

La municipalidad entrega una tarjeta de solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias.

La vigencia de esta tarjeta será del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO No. 106:

Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse no obstante queda facultada la municipalidad para establecer planes de pago.

ARTICULO No. 107:

Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, tasa por servicios y contribuciones por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la municipalidad para el reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva, servirá de título ejecutivo la certificación del monto adecuado extendido por el alcalde municipal.

ARTICULO No. 108:

Para una mejor administración de los impuestos y de las tasas la Corporación podrá establecer una política de correspondencia con otros municipios, así como las oficinas de la Dirección de Fortalecimiento Local.



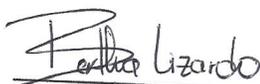
OBSERVACIONES Y VIGENCIAS DE ESTE PLAN DE ARBITRIOS

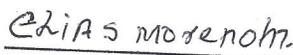
Lo no previsto en el presente PLAN DE ARBITRIOS se aplicarán las disposiciones de la LEY DE POLICIA Y CONVIVENCIA SOCIAL o disposiciones que serán oportunamente considerada y resueltas por la Corporación Municipal.

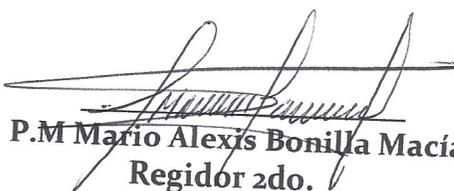
Este Plan de Arbitrios entra en vigencia a partir del **PRIMERO DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019** quedando derogado el Plan de Arbitrios anterior.

Para lo cual debe ser previamente publicado por todos los medios legales incluyendo su publicación en la tabla de avisos Municipales.


Ronald García
 Alcalde Municipal

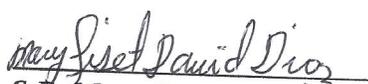

Ing. Bertha Julia Lizardo Cáceres
 Vice Alcaldesa Municipal


Sr. Elías Moreno Medrano
 Regidor 1ro.


P.M Mario Alexis Bonilla Macías
 Regidor 2do.


Profe. Modesto Castro Izaguirre
 Regidor 3ro.


Doc. Evelyn Esther Bustillo Moreno
 Regidor 4to.


S.B. Mary Liset David Díaz
 Regidor 5to.


Sr. Jose Maria Moreno Lizardo
 Regidor 6to.